

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º Obras públicas
Carreteras.

RELACION nominal de los dueños de fincas que en todo ó parte han de ser ocupadas en el término municipal de Villada, con motivo de la ejecucion de las obras de nueva construccion de la Seccion de Carretera de Villada á Carrion de los Condes, correspondiente á la de tercer orden de Medina de Rioseco á Villasarracino.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	CLASE de la finca.
1	D. José Espinosa Ruiz.	Rústica.
2	Juan Antonio Agundez Bolado.	»
3	Manuel de la Cuesta.	»
4	Antonio Jofré Villegas.	»
5	Tomasa Martinez Vega.	»
6	Blas Moncada Palmero.	»
7	Pedro García Fonseca.	»
8	Juan Manuel Zorita Moncada.	»
9	Tomasa Martinez Vega.	»
10	Concepcion Duro Ruiz.	»
11	Clara Villada Pardo.	»
12	José Roch Danglada.	»
13	Antonio Jofre Villegas.	»
14	Rufina Conejo Martin.	»
15	Ventura Blanco Tejo.	»
16	Vicente Fernandez Redondo.	»
17	Ignacio Rivera Herrero.	»
18	Casto Villada Zorita.	»
19	Norberta Saldaña Mandés.	»
20	Polonia Diez Puente.	»
21	Luciano Iglesias Carnicero.	»
22	Norberta Saldaña Mandés.	»
23	Eustasio Crespo Merino.	»
24	Francisco Rojo Rojo.	»
25	Noberta Saldaña Mandés.	»
26	Tomasa Martinez Vega.	»
27	Nicolas de la Iglesia Rivera.	»
28	Ramon Mandes Ramos.	»
29	Francisco Moran Carnicero.	»
30	Jacinta Alvarez.	»
31	Clara Villada Pardo.	»
32	José Campillo.	»
33	Francisco Moran Carnicero.	»
34	Herederos de D. Luis del Misal Carnicero.	»
35	Francisco Dominguez Borge.	»
36	Gumersinda Mandes Garcia.	»
37	José Campillo.	»
38	Juan Pombo Conejo.	»
39	Francisco Moran Carnicero.	»
40	Miguel de la Guerra Rodriguez.	»

- 41 Estéfana Moran Carnicero. »
- 42 Lázaro Hidalgo Garcia. »
- 43 Estéfana Moran Carnicero. »
- 44 Francisco Dominguez Borge. »
- 45 Antonia Garrido. »
- 46 Luciano Mendez Pombo. »
- 47 Agustina Nieto Giraldo. »

Y en cumplimiento á lo que se previene en el artículo 17 de la ley de Espropiacion forzosa por causa de utilidad pública de 10 de Enero de 1879, se inserta en este periódico oficial para que dentro de un plazo de 20 dias, á contar desde la publicacion de esta Circular los propietarios puedan esponer contra la necesidad de la ocupacion lo que crean convenientes.

Palencia 22 de Mayo de 1882.—El Gobernador, Domingo Garcia

Circular núm. 219.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º
Minas.

Don Domingo Garcia, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Luis Moragas, vecino de Barruelo de Santullán, segun cédula personal número 71 que ha exhibido, se ha presentado a las doce y treinta minutos de la mañana de este dia solicitud de registro de diez pertenencias para la mina de carbon llamada «Lolita» en término comun de los pueblos de S. Cebrian y Muda, distrito municipal de San Cebrian de Muda y sitio denominado Matabustillo y la Rasa, que linda por el Norte con pertenencias de la mina Ana Asuncion, por el Sur, Este y Oeste con terreno franco. Esta solicitud está fechada en Palencia á igual dia de su presentacion. Verifica la designacion de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la boca del trasversal general de la mina Ana Asuncion, desde el cual se medirán ciento setenta y cuatro grados, setenta y cinco metros y se fijara la primera estaca, desde la cual en direccion cien grados se medirán, mil metros donde se fijará la segunda estaca, desde esta en di-

reccion ciento noventa grados, cien metros, fijándose la tercera estaca, desde esta en direccion doscientos ochenta grados, mil metros y se fijará la cuarta estaca, desde la cual en direccion cien grados, se mediran cien metros, quedando de esta manera formado un rectángulo de diez hectareas. La designacion se ha hecho con una brújula dividida en 360º á contar del Norte á la derecha. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 75 pesetas.

Vista la expresada solicitud con la designacion, he acordado la admision del registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el artículo 23 de la ley de minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolucioñ á fin de que, las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi autoridad en el término improrogable de 60 dias, de conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la mencionada ley.

Palencia 23 de Mayo de 1882.
—Domingo Garcia.

Circular núm. 220.

Segun me participa el Alcalde de Villarramiel en la mañana del dia 22 del actual, se fugó de la

carcel de aquella villa el preso Alejandro Elizondo Merino, cuyas señas se expresan a continuacion, llevandose 33 pesetas de la recaudacion de consumos y una manta de cama a medio uso.

En su vista encargo a los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan a su busca y captura poniéndole caso de ser habido a mi disposicion.

Palencia 25 de Mayo de 1882.—El Gobernador, Domingo Garcia.

Señas del fugado.

Estatura regular, como de 22 años, pelo castaño y sin pelo de barba, tiene una cicatriz en la mandibula inferior derecha; viste bombachos y blusa azul, alpargatas cerradas y boina encarnada.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA. — — — CUERPO DE ESTADO MAYOR. — — — ACADEMIA.

Articulos del Reglamento que interesa conocer a los que deseen ingresar en esta Academia.

(Continuacion).

Angulos poliedros.

Convexidad de un angulo poliedro.—Angulos poliedros simétricos.—Propiedades generales de los angulos poliedros convexos.—Condiciones para que se pueda formar un triedro con tres caras dadas.—Triedros suplementarios; origen del principio de dualidad.—Condiciones para que se pueda formar un triedro con tres diedros dados.—Casos de igualdad de los diedros.

Propiedades generales y área lateral del prisma.

Propiedades relativas a las caras opuestas y a las diagonales del paralelepípedo.—Secciones del prisma por planos paralelos.—Sección recta.—Área lateral del prisma.

Volúmen del prisma.

Teoremas preliminares relativos a las transformacion del prisma oblicuo en recto, y a la descomposicion del paralelepípedo por un plano diagonal.—Volúmen del paralelepípedo rectángulo.—Volúmen del paralelepípedo recto y de uno cualquiera.—Volúmen del prisma cualquiera.—Consecuencias.

Propiedades generales y área lateral de la pirámide.

Sección de una pirámide por un plano paralelo a su base.—Consecuencias.—Área lateral de una pirámide regular y de un tronco de pirámide regular.

Volúmen de la pirámide.

Equivalencia de dos piramides triangulares de bases equivalentes y de la misma altura.—Volúmen de la pirámide.—Consecuencias.—Caso del tetraedro regular.—Método para valuar el volúmen de un poliedro cualquiera.—Método para valuar el volúmen del tronco de pirámide de bases paralelas.—Fórmulas relativas al tronco de primera ó de segunda especie.—Volúmen del tronco de prisma triangular.—Aplicacion al tronco de paralelepípedo.—Volúmen del poliedro que tiene por bases dos poligonos cualesquiera, situados en planos paralelos y limitada lateralmente por triángulos ó trapecios.—Aplicacion a los montones de piedra, volquetes, etc.

Figuras simétricas.

Simetria con respecto a un centro, a un eje ó a un plano. Influencia de la posicion del centro del plano de simetria.—Manera de reducir una a otra la simetria con respecto a un centro y la simetria con respecto a un plano.—Propiedades relativas a dos rectas simétricas ó a dos planos simétricos.—Propiedades de los poliedros simétricos.—Equivalencia de dos poliedros simétricos.

Poliedros semejantes.

Casos de semejanza de dos piramides triangulares.—Descomposicion de dos poliedros semejantes en tetraedros semejantes.—Relacion de las áreas y volúmenes de dos poliedros semejantes.

Apéndice.

Propiedades generales de los poliedros convexos. Teorema de Euler.—Condiciones de igualdad y semejanza de los poliedros convexos.

Cilindro de revolucion.

Nociones preliminares.—Plano tangente.—Prisma inscripto ó circunscripto.—Cilindros semejantes.—Área lateral del cilindro de revolucion.—Desarrollo.—Volúmen del cilindro de revolucion.

Cono de revolucion.

Nociones preliminares.—Plano tangente.—Pirámide inscripta ó circunscripta.—Conos semejantes.—Área lateral del cono de revolucion.—Desarrollo.—Área del tronco de cono de bases paralelas.—Volúmen del cono de revolucion.—Área del tronco de cono de bases paralelas.—Fórmulas para el tronco de primera especie y segunda especie.—Aplicaciones a la cubacion de los troncos rollizos de árboles y de los toneles.

Primeras nociones sobre la esfera.

Secciones planas de la esfera.—

Circulos máximos; circulos menores.—Propiedades de los polos de un círculo de la esfera.—Determinacion del radio de una esfera solida.—Plano tangente a la esfera.—Cono ó cilindro circunscripto.—Interseccion de dos esferas.—Cuatro puntos determinan una esfera.

Propiedades de los triángulos esféricos.

Angulo de dos arcos de círculo máximo.—Primeras propiedades de los poligonos esféricos.—Poligonos esféricos simétricos.—Triángulos esféricos polares ó suplementarios.—Figuras esféricas polares; dualidad.—Casos de igualdad de los triángulos esféricos.—Definicion de la longitud de un arco de curva alabeada.—Camino más corto entre dos puntos sobre la superficie esférica.—Arcos de círculo máximo perpendiculares y oblicuos.—Consecuencias.—Posiciones relativas de dos círculos de una misma esfera.—Trazados sobre la esfera.—Construccion de los triángulos esféricos.—Círculo máximo tangente a uno menor dado, etc.

Áreas en la superficie esférica.

Área engendrada por la rotacion de una recta al rededor de un eje situado en un mismo plano con ella.—Área de la zona; área de la superficie esférica.—Equivalencia de dos triángulos esféricos simétricos.—Consecuencias.—Área de un triángulo esférico, de un polígono esférico; teorema de Lexell.

(Se continuará).

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Direccion General de Rentas Estancadas, dice a esta Delegacion de Hacienda lo que sigue:

»La Gaceta de Madrid correspondiente al dia de ayer publica el Real decreto siguiente:

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se suspende por un mes, a contar desde la publicacion en el Boletín oficial de cada provincia del presente decreto, la visita en el impuesto del Timbre.

Tampoco podrá darse curso durante este plazo a las denuncias particulares.

Artículo 2.º Las corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo contravenido los preceptos legales y reglamentarios, por que

se ha regido la renta del Sello y Timbre del Estado, y hoy se rige el impuesto del Timbre, verificasen el reintegro dentro del plazo concedido en el artículo anterior, quedarán exentos de toda responsabilidad.

Artículo 3.º Gozarán de igual beneficio las corporaciones, funcionarios y particulares que habiendo sido objeto de investigacion ó comprobacion administrativa no hubiesen verificado el reintegro ni hecho efectivas las responsabilidades, salvo la excepcion consignada en el art. 64 del reglamento de 31 de Diciembre siempre que dentro del término fijado en el art. 1.º reintegren por completo a la Hacienda pública, y hagan efectiva la parte de las penas que corresponda a los Inspectores ó denunciadores de las faltas.

Artículo 4.º Trascurrido dicho plazo, dará principio una visita general sin otro aviso que el determinado en el art. 66 del reglamento.

Artículo 5.º El Ministro de Hacienda dictará las medidas necesarias para que el presente decreto adquiera toda la publicidad que requiere, y sea cumplido con toda exactitud.

Dado en Palacio a once de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.»

Al trasladar a V. S. esta Direccion general el preinserto decreto para su más exacto cumplimiento, considera conveniente hacerle algunas advertencias, a fin de que las Corporaciones, funcionarios ó particulares a quienes afecte, puedan acogerse desde luego a los beneficios que el mismo les dispensa, con pleno conocimiento de las circunstancias en que se encuentran y de las responsabilidades que de otro modo tendrán que satisfacer.

Varios son los casos que pueden ocurrir.

1.º Faltas cometidas y no descubiertas en el empleo del sello y timbre del Estado, b por omision del mismo.

2.º Faltas denunciadas, cuyos expedientes se hallen pendientes de despacho ó en tramitacion, y no comunicadas por consiguiente las responsabilidades en que hayan podido incurrir los interesados.

3.º Responsabilidades exigidas y no satisfechas aún, en virtud de expedientes definitivamente resueltos.

4.º Responsabilidades exigidas, para cuyo pago se hayan practicado y se estén practicando diligencias de apremio.

5.º Expedientes instruidos por visitas ó denuncias y resueltos en primera instancia por los Jefes económicos ó Delegados de Hacienda,

segun las épocas de que procedan, sobre cuyos acuerdos existan recursos de alzada que estén pendientes de resolucion y hayan sido interpuestos por los interesados visitados, por haberseles condenado al pago de las multas y reintegros.

6.º Expedientes sin resolver en segunda ó última instancia en los cuales dictó la autoridad superior económica de la provincia resolucion favorable á los denunciados, y de la cual se hayan alzado los Visitadores ó Inspectores.

7.º Expedientes, tambien sin resolver en segunda instancia, por faltas que, habiendo condenado en la primera la Autoridad económica de la provincia, fueron rebajadas las responsabilidades propuestas por los Visitadores, y de cuyos acuerdos se hayan alzado los denunciados ó los denunciadores.

Tales son los casos que por punto general pueden presentarse; y con el objeto de que no ofrezca la menor duda en el cumplimiento del Real decreto preinserto, tanto á las oficinas, como á los interesados; esta Direccion general ha acordado comunicar á V. S. las disposiciones siguientes:

1.º A tenor de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 11 del actual, queda suspendida la visita por un mes, á contar desde el dia en que se publique ó haya publicado dicho decreto en el Boletín oficial de esa provincia.

2.º Quedan igualmente en suspenso durante el mismo mes de término el despacho de todos los expedientes por faltas en el uso del sello y timbre del Estado, sea cualquiera el estado en que se encuentren, así como los procedimientos de apremio y diligencias de todas clases que por tal motivo se hubiesen incoado, y la admision de denuncias.

3.º Las Corporaciones, funcionarios y particulares no visitados ó denunciados, á quienes se releva de toda responsabilidad por el artículo 2.º del Real decreto mencionado, si reintegran dentro del plazo de un mes el importe de los efectos timbrados que han debido emplear, satisfarán sus descubiertos en papel de Pagos al Estado, dando de ello cuenta á la Administracion de Contribuciones y Rentas, y presentando en la misma el referido papel para que estampe las notas correspondientes en ambas mitades, de las cuales entregará la superior al interesado, conservando la inferior.

4.º Igual procedimiento se seguirá respecto de aquellos á quienes en virtud de expedientes instruidos, se hubiesen exigido responsabilidades y no las hayan hecho efectivas,

debiendo, sin embargo, satisfacer la parte correspondiente á los Inspectores ó denunciadores de las faltas, como dispone el art. 3.º del Real decreto citado.

5.º A las Corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo sido denunciados ó visitados, no tengan conocimiento de las responsabilidades propuestas, ó que teniéndole por haber recaído resolucion en primera instancia hayan entablado recurso de alzada contra la misma, se manifestará inmediatamente las responsabilidades que contra ellos se propongan, por sí quisieren acogerse á los beneficios que al presente se les concede.

6.º Del mismo modo y con igual objeto se dará conocimiento á todos los que, habiendo sido visitados ó denunciados y absueltos en primera instancia, estén sujetos al resultado de expedientes que se hallen en tramitacion á consecuencia de recursos entablados por los Visitadores ó Inspectores, manifestándoles el importe de las responsabilidades que éstos hubieren propuesto.

7.º Tambien se dará conocimiento por la administracion á los que en primera instancia se haya rebajado por la misma la penalidad propuesta por los Visitadores y se hayan éstos ó aquellos alzado del fallo.

8.º Los interesados que tengan constituidos depósitos para entablar, ó por haber entablado, recursos de alzada, y quieran acogerse á los beneficios del Real decreto, lo manifestarán á la Administracion de Contribuciones y Rentas, cuya oficina dispondrá lo conveniente para que se convierta en papel de Pagos al Estado la cantidad necesaria, y se entregue el resto á sus imponentes.

9.º Para la más fácil ejecucion de las disposiciones anteriores, la Administracion de Contribuciones y Rentas reclamará de esta Direccion general los expedientes que existan en la misma sin resolver, referentes á los interesados que quieran acogerse al Real decreto, debiendo recoger los de apremio que obren en poder de los comisionados.

10.º Trascurrido que sea el mes de término que concede el Real decreto, se dará principio á la visita como dispone el art. 4.º del mismo, y se procederá con la mayor actividad al despacho de todos los expedientes que existan pendientes ó en tramitacion en la Administracion, y se devolverán por la misma á esta Direccion general y á los comisionados los que respectivamente correspondan por no haber utilizado los interesados la gracia concedida por S. M., dando á dichos comisionados las instrucciones necesarias para su más pronta terminacion.

11.º Que sin perjuicio de disponer la insercion de esta Circular en el Boletín oficial, por tres veces cuando menos durante el mes de término, dirija V. S. una expresiva excitacion por los medios de mayor publicidad posible á todos los que puedan estar incurso en faltas por el timbre, y antes por el sello del Estado, haciéndoles comprender los beneficios que otorga el expresado Real decreto, los cuales son mayores si se atiende á que la investigacion ha de retrotraerse terminado el plazo que se marca á un largo período, segun las prevenciones 16 y 17 del art. 69 del Reglamento de 31 de Diciembre último; y como quiera que en lo sucesivo no podrá alegarse ignorancia ó descuido en el cumplimiento de la ley, la razon, la justicia y su propia conveniencia les aconseja utilizar dicha gracia legalizando su situacion, háyase ó nó conocido hasta aquí la falta en que han incurrido.

Y en cumplimiento de lo prevenido por la Superioridad se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que todas las Corporaciones, funcionarios y personas á quienes interesa, puedan utilizar el beneficio que se les otorga por la Soberana disposicion trascrita.

Palencia 20 de Mayo de 1882.
—El Delegado de Hacienda, Mariano de la Garza.

Ayuntamiento constitucional de Támara.

Debiendo proceder este Ayuntamiento y comision de evaluacion á practicar los trabajos de la formacion del apéndice, con la premura que el caso exige de cuantas alteraciones hayan ocurrido por contratos de venta herencia ó permuta ó cualquiera otro motivo el cual ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo ejercicio de 1882-83, es indispensable que todos los contribuyentes en esta localidad que hayan tenido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaria de este municipio dentro del plazo de quince dias contados desde el siguiente al que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones por duplicado de alta y baja ajustadas al modelo número 18 que forma parte del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, cuidando de fijar en ellas un timbre móvil de 10 céntimos en conformidad á lo dispuesto en el artículo 31 párrafo 5.º de la Ley provisional de 31

de Diciembre último acompañando al efecto los títulos de adquisicion correspondientes que justifiquen haber cumplido los requisitos necesarios de trasmission previo el pago de derechos a la Hacienda; en la inteligencia, que las que carezcan de esta circunstancia, no serán admitidas ni se girara el repartimiento por lo que resulte del capital líquido imposible que cada contribuyente viene figurando.

Támara 20 de Mayo de 1882.
—El Alcalde, Saturnino Delgado.
—El Secretario Fidel Gallardo.

Con el mismo objeto y en igual término, anuncian los Ayuntamientos de

Ledigos.

Villamorco.

San Martín de los Herreros.

Santibañez de Resoba.

Villadiezma.

Rivas.

Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.

Terminado el Repartimiento Territorial del 2.º semestre actual de este distrito municipal, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias para que los contribuyentes puedan examinarle y alegar lo que crean conveniente si se creyesen agraciados.

Al propio tiempo se les previene que debiendo procederse á la formacion del apéndice, base al reparto territorial de este referido distrito para el año económico entrante de 1882-83, segun está mandado por la Delegacion de Hacienda en cumplimiento de la Ley, presenten los contribuyentes en término de ocho dias, relaciones duplicadas conforme al modelo del Reglamento vigente, de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza, cuidando fijar en ellas un timbre móvil y acompañar los títulos que legitimen la alteracion, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Torremormojón 2 de Mayo de 1882.—El Alcalde accidental, Primitivo Prieto Blanco.—P. S. M., Lucio Emperador, Secretario.

Con el mismo objeto y en igual término anuncian los Ayuntamientos de

Villamediana.

Lomas.

Perales.

Reinoso.

Ampudia.

Villaumbrales.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Primera decena del mes de Junio de 1882.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, segun dispone el artículo 1.º de la Instruccion de 1.º de Agosto de 1877.

Nombre de los compradores.	Clase. de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica	Número de plazos que adeuda.	Fecha de sus vencimientos.	Importe. Pts. Cts.
D. Pedro Herrero Abia.	Rústica.	Clero.	5608	Villaluenga.	19	1.º Junio 1882.	375 »
Lucas Herrero.	»	»	5511	Id.	19	1	162 50
Raimundo Calvo.	»	»	5464	Id.	19	1	214 37
Lucas Herrero.	»	»	11175	S. Martin del Monte.	19	1	22 50
Francisco Garcia.	»	»	3568	Viduerna.	19	1	140 25
El mismo.	»	»	3649	Villaoliva.	19	1	175 »
Galo Diez.	»	»	5619	Villaluenga.	19	1	312 50
Victoriano Garcia.	»	»	4002	Quintanilla.	19	2	287 75
Antonio Diez.	»	»	4007	Id.	19	2	839 63
Gerónimo Caminero.	»	»	4015	Id.	19	2	250 25
Anselmo Alvarez.	»	»	4032	Id.	19	2	1478 38
Pedro Aguado.	»	»	1008	Astudillo.	19	2	496 50
Santiago Lenita.	»	»	2650	Pozuelos del Rey.	19	3	440 38
Victoriano Gonzalez.	»	»	738	Astudillo.	19	3	375 13
Francisco Gutierrez.	»	»	5736	Olleros.	19	3	1007 50
Isidoro Carande.	»	»	6183	Nogal de las Huertas.	19	4	537 63
Eusebio de la Parte.	»	»	2680	Calahorra de Boedo.	19	4	200 13
Manuel Herrero.	»	»	5533	La Vid de Ojeda.	19	6	619 »
Andres Merino.	»	»	583	Astudillo.	19	6	300 »
Benito Melero.	»	»	2644	Pozuelos del Rio.	19	6	250 »
Manuel Lopez.	»	»	11835	Baponesa de Villagonzalo.	19	7	282 »
Francisco Porro.	»	»	4087	Quintanilla.	19	8	250 13
Juan Alvarez.	»	»	5630	Santa Olalla.	19	8	51 25
Santos Alonso.	»	»		S. Pedro de Moarbe.	19	8	425 »
Eulogio Heraso.	»	»	4975	Rencdo del Monte.	19	7	37 50
Manuel Martinez.	»	»	1039	Astudillo.	19	9	88 75
Manuel Durante.	»	»		Quintanilla.	19	10	291 63
Manuel Miguel.	»	»	80	Salcedillo.	17	7	81 38
Antonio Castaño.	»	»	649	Astudillo.	10	10	338 88
Rafael Perez.	»	»	12642	Villoldo.	7	1	65 »
Ambrosio Ronda.	Urbana.	»		Palencia.	19	1	68 88
Angel Santos.	»	»		Boadilla del Camino.	17 al 19	2	75 75
Esteban Miguel.	»	»		Fuentes de Nava.	19	2	162 88
Anselmo Alvarez.	»	»		Carrion.	19	3	52 »
Estanislao Herrero.	»	»		La Vid de Ojeda.	19	6	62 63
Antolin Galan.	»	»		Carrion.	19	10	825 »
Pedro Niño.	Rústica.	Propios.	29034	Fresno del Rio.	8	3	233 40
Hilario Nuñez.	»	»	29037	Pino del Rio.	8	3	117 »
El mismo.	»	»	29040	Id.	8	3	310 »
Pedro Niño.	»	»	29033	Fresno del Rio.	8	3	151 »
El mismo.	»	»	29035	Id.	8	3	71 »
Hilario Nuñez.	»	»	29043	Acera.	8	3	40 »
El mismo.	»	»	29044	Id.	8	3	43 »
Gabriel Tarilonte.	»	»	29054	Villapun.	8	5	1200 10
Domingo Martinez.	»	»	29069	Pedrosa de la Vega.	8	5	111 »
Mariano Villalba.	»	»	29068	Id.	8	5	22 50
Gregorio Isla.	»	»	29167	Gañinas.	8	5	335 »
Pedro Niño.	»	»	29041	Acera.	8	7	83 »
Mariano Merino.	»	»	29031	Pino del Rio.	8	7	810 »
Pedro Niño.	»	»	29042	Acera.	8	7	83 »
Agapito Moreno.	»	»	30082	Palenzuela.	6	2	27 50
Santos Martinez.	»	»	31744	Villoldo.	6	4	125 »
Victoriano Martinez.	»	»	31731	Id.	6	8	120 90
Baldomero Ceron.	»	»	29718	Castrillo de Villavega.	2	2	62 50
Bernado Castellanos.	Urbana.	Beneficencia.	13153	Palencia.	8	5	80 75
Antonio Santoyo.	Rústica.	»	29016	Amusco.	8	5	125 10

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instruccion de 13 de Julio siguiente, previniendo á los Señores Alcaldes dén la mayor publicidad posible á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes de que trascurren los veinte dias que marca el artículo 5.º de la mencionada Instruccion, con objeto de evitar los perjuicios que es pueda ocasionar el apremio.—Palencia 20 de Mayo de 1882.—El Administrador interino, Erasmo R. Colombres.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPRA

ABONARÉS DE CUBA

Felino F. de Villarán.

Agente de Negocios.

Y se encarga de cuantos asuntos le confien los Ayuntamientos y particulares.

14 HERREROS, 14 PALENCIA.

D. JUAN MELGAR CASADO.

Procurador de los Tribunales Civiles y Eclesiásticos de Palencia, hijo del que lo fué, D. Tomás Melgar Perez, ha trasladado su bufete á la calle Carnicerías, núm. 5 entresuelo, donde continúa desempeñando las funciones propias de su cargo con la actividad que le caracteriza.

Carnicerías 5, entresuelo. 39

MARIANO ORTEGA FERNANDEZ,

AGENTE DE NEGOCIOS

Zapata, 25 Palencia.

Forma cuentas municipales, del pósito y cartillas evaluatorias, encargándose de cuantos asuntos correspondan á Ayuntamientos, y del cobro de pensiones á retirados del Ejército.

Compra papel del Estado.

5-6

CUENTAS MUNICIPALES.

La modelacion completa para su formacion, se halla de venta en la Imprenta de este Boletín, Don Sancho, 13.

Se vende un carro de varas nuevo, con cinco mulas y arreos de todas ellas. Francisco Bravo en Dueñas.

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez.